RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA DE JEREZ, COSTA NOROESTE Y SIERRA DE CÁDIZ POR LA QUE SE ASIGNAN PUESTOS CON CARÁCTER DEFINITIVO A EFECTOS DE MOVILIDAD INTERNA O ACLOPAMIENTO, A LOS PROFESIONALES MÉDICOS DE FAMILIA QUE HAN TOMADO POSESIÓN TRAS LA RESOLUCIÓN DEL CONCURSO DE TRASLADOS O CONCURSO OPOSICIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 25 de julio de 2023, se celebra en el Salón de Actos del Hospital Universitario de Jerez de la Frontera (Edificio de Radioterapia), acto público con los Médicos de Familia de la AGS de Jerez, Costa Noroeste y Sierra de Cádiz que han tomado posesión tanto en Concurso de Traslados como en Concurso-Oposición, para la elección a efectos de movilidad interna, de puestos no ocupados con carácter definitivo.

Segundo.- La elección de los puestos ofertados se hizo por orden de puntuación obtenida en el Concurso de Traslados convocado por Resolución de 23 de mayo de 2022 o mediante concurso oposición convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, eligiendo en primer lugar los incorporados por Concurso de Traslados.

A la vista de todo lo cual, esta Gerencia

RESUELVE

Hacer públicos los resultados del acto celebrado con fecha 25 de julio de 2023 y que se recogen en Anexos I y II que se adjuntan a esta Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante esta Gerencia en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en su última y modificada redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 de octubre, sin que puedan simultanearse ambos recursos y todo ello sin perjuicio de que pueda, bajo su responsabilidad, ejercitar cualquier otro que estime procedente.